



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

#### **Descripción de la denuncia:**

*"[...] Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, recaída al Juicio Para Dirimir los Conflictos o Diferencias de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con el Número de Expediente **SG-JLI-21/2018**, promovido por la señora **Martha Teresa Juárez Paquini**, entonces Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, actualmente Vocal Ejecutiva En La 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en contra de la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad **INE/R.I./SPEN/18/2017**, la cual confirmó lo **Resuelto** en el Procedimiento Laboral Disciplinario **INE/DESPEN/PLD/16/2016**, concatenado a los puntos resolutive en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral del expediente SG-JLI-21/2018, actora la señora Martha Teresa Juárez Paquini y demandado el Instituto Nacional Electoral de fecha 13 de diciembre de 2018, signados por el magistrado el C. Lic. Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y los Secretarios de Estudio y Cuenta los C.C. Licdos. Manuel de Jesús Rizo Macías y Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara, respectivamente, en el punto resolutivo segundo: que señala: **SE CONFIRMA LA RESOLUCION INE/JGE169/2018**. Por lo que se da cuenta, que es una resolución definitiva e Inatacable, por lo que se solicita que se dé cumplimiento, y se incorporen todos los datos de la señora Martha Teresa Juárez Paquini, como funcionaria sancionada en el trimestre correspondiente y en el año respectivo, la información al formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública (LGTAIP), a la entonces Vocal Ejecutiva Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, actualmente Vocal Ejecutiva en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, donde quedó plenamente acreditada la conducta infractora de **ACOSO LABORAL** y la medida disciplinaria de suspensión por 12 días naturales sin goce de salario, el día 29 de septiembre de 2017, Secretario Ejecutivo del INE, en su carácter de autoridad resolutora, dictó resolución respecto al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/16/2016.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

### **Medios de prueba para respaldar el incumplimiento denunciado:**

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente copias digitalizadas en la que contiene el acuerdo INE/JGE169/2018 en la que se emitió la resolución de fecha 10 de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, por votación unánime, en la que emitió la RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, RECAÍDA AL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JLI-17/2018, PROMOVIDO POR MARTHA TERESA JUÁREZ PAQUINI, ENTONCES VOCAL EJECUTIVA EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA, ACTUALMENTE VOCAL EJECUTIVA EN LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/R.I./SPEN/18/2017, LA CUAL CONFIRMÓ LO RESUELTO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PLD/16/2016, en la que procedió a emitir una nueva resolución confirmando lo resuelto en el procedimiento laboral disciplinario antes referenciado. Esta prueba la relaciono con toda la narrativa expuesta en hecho de incumplimiento.

**PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente copias digitalizadas la resolución definitiva e inatacable en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral del expediente SG-JLI-21/2018, en la que se confirma la resolución INE/JGE169/2018, actora la señora Martha Teresa Juárez Paquini y demandado el Instituto Nacional Electoral de fecha 13 de diciembre de 2018, quienes resolvieron por unanimidad de votos, dicha resolución definitiva emitida y signada por la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos quien autorizó y dio fe. Esta prueba la relaciono con toda la narrativa expuesta en hecho de incumplimiento.[...]" (sic)

A dicho escrito, como medio de prueba, el denunciante adjuntó un archivo en formato PDF, el cual contiene el documento de la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, recaída al juicio para dirimir los conflictos o diferencias de los servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número de expediente SG-JLI-17/2018, promovido por Martha Teresa Juárez Paquini, entonces vocal ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, actualmente vocal ejecutiva en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado

M  
M





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

de México, en contra de la resolución dictada en el recurso de inconformidad INE/R.I/SPEN/18/2017, la cual confirmó lo resuelto en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/16/2016, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, dentro de los medios de prueba, el particular adjuntó un archivo en *PDF* el cual contiene la cédula de notificación por estrados del expediente SG-JLI-21/2018, así como, el documento de la resolución definitiva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral del expediente SG-JLI-21/2018, en la que se confirma la resolución INE/JGE169/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho.

II. Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0054/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0144/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la información

M  
an  
H



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

correspondiente al formato para el ejercicio 2018: **18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII** "Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)", contaba con cuarenta registros de información, tal como se advierte a continuación<sup>1</sup>:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>. The page displays a search form with the following fields filled out:

- Entidad Federativa \*: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos
- Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados
- 1. Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo \*: Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
- Formato \*: XVIII - Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)

Below the search form, there is a section for filters and a "Realizar Consulta" button. At the bottom of the search results area, a red box highlights the text "Se encontraron 40 registros." Below this, there is a table with columns for "Detalle" and "Detalle", and a message "No se encontraron registros." The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 05:29 p. m. 18/02/2019.

VI. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Instituto Nacional Electoral**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

*Handwritten signature*





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Expediente: DIT 0054/2019



Acceso a la información  
Solicitud de información

VII. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo

*Handwritten signature*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del **Instituto Nacional Electoral** y dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

### **Antecedentes**

1. El 20 febrero del 2019, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTYPDP) a través de correo electrónico notificó la denuncia que nos ocupa y solicitó al Director de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, remitieran el informe con la justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia; con la misma fecha se requirió al personal de la UTYPDP encargado del seguimiento de la obligación denunciada, informara las acciones que se llevaron a cabo para el cumplimiento de la misma (ANEXO 1).

2. El 21 de febrero de 2019, el Director de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), a través de correo electrónico remitió su informe justificado, en el cual en su parte conducente señaló lo siguiente:

"... Con base en el plan de trabajo notificado mediante atenta nota no. INE-0/5-1644-2018, en el cual se muestran los periodos de desarrollo y pruebas para la funcionalidad de publicación automática hacia el portal, a través de la herramienta de Obligaciones de Transparencia del Instituto, le comento que, dicha funcionalidad se encontraba lista para ser liberada en producción el día 12 de diciembre de 2018, sin embargo, el mismo día, vía telefónica, el área a su cargo nos avisó que no podía llevarse a cabo la actualización del nuevo portal,

M  
ca  
A





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

*debido a que ya contaba con los cambios de conservación de información y cambios en la ley de transparencia, por lo cual ya no se mostraban algunos formatos que debían conservarse de 2017 y 2018. El día 21 de enero nos hicieron llegar los cambios y el día 25 de enero, les notificamos que ya se habían aplicado las modificaciones en el ambiente de pruebas para mantener los formatos de 2017 y 2018, sin embargo, a la fecha no hemos recibido la validación de dicho portal.*

*En la reunión celebrada el 13 de febrero con el equipo de trabajo del área a su cargo, nos solicitaron ajustes adicionales al portal y se acordó que, mientras implementáramos dichos ajustes, nos proporcionarían los archivos relacionados a todas las fracciones para que realizáramos la carga manual de la información, tal como se venía llevando a cabo durante 2017 y 2018. Estos ajustes fueron notificados para su revisión el día 19 de febrero de 2019.*

*Es importante mencionar que, los días 23 y 29 de enero de 2019, fueron las últimas fechas en las que recibimos archivos para actualizar el portal, los cuales estaban relacionados con los artículos 70 y 74.*

*Finalmente, reitero nuestra disposición y apoyo para actualizar el portal inmediatamente en cuanto ustedes nos lo soliciten ... " (Sic) (ANEXO 2)*

3. Con la misma fecha, el personal de la UTTyPDP informó las actuaciones llevadas a cabo para publicar la información materia de la denuncia, siendo las siguientes:  
(ANEXO 3)

a. El 11 de enero del 2019, el Enlace de Obligaciones de Transparencia del Organismo Interno de Control (OIC), remitió un correo electrónico a la UTyPDP a través de la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx, en el cual proporcionó la información generada para cumplir con el formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII, correspondiente a la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

b. En la misma fecha, derivado del comunicado antes citado, el Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Jurídica (DJ) y la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) remitieron mediante correo electrónico a la UTyPDP a través de la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx, la información generada para cumplir con el formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII, correspondiente a la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

c. El 23 de enero del 2018, personal adscrito a la UTyPDP revisó el formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII enviado por la OIC mismo que fue publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

d. El 24 de enero del 2018, personal adscrito a la UTyPDP revisó el formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII enviado por la DJ mismo que fue publicado en el SIPOT.

e. El 25 de enero del 2018, la información referente a la fracción XVIII del art. 70 de la LGTAIP fue publicada en el SIPOT.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

f. El 18 de febrero del 2019, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados (DGE) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), acordó la admisión de la denuncia con número de expediente DIT 0054/2019, misma que fue notificada al INE, a través de la Hcom, en la cual refiere como agravio de la denunciante lo siguiente:

"...se solicita que se dé cumplimiento, y se incorporen todos los datos de la señora Martha Teresa Juárez Paquini, como funcionaria sancionada en el trimestre correspondiente y en el año respectivo, la información del formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) ... (sic)"

### **Informe Justificado**

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario recordar que, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación de la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

"XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

*Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreesido o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos." (Sic)*

*Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal, deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales, siendo este el periodo de actualización el que aplica a la multicitada OT.*

*Ahora bien, previo a exponer los razonamientos de hecho y de derecho en el presente informe respecto de los hechos y motivos de la denuncia en comento, conviene señalar que, el INE para la carga de la información obedece a la función de la interoperabilidad de sistemas, es decir que es a través del Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT) del INE -sistema donde se captura toda la información del INE para que, a su vez sea publicada en el SIPOT y en su página de internet de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Transparencia-, que realiza la publicación de información en cumplimiento de sus obligaciones.*

*Ahora bien, sus áreas internas (Dirección Ejecutiva de Administración, Órgano Interno de Control y la Dirección Jurídica), enviaron a la UTyPDP la información respecto de las sanciones administrativas con carácter de definitivas y que han causado estado, es decir, aquellas sentencias de servidores públicos que han quedado firmes y no existe alguna otra controversia o procedimiento que pueda ser agotado.*

*En ese sentido y como se desprende del apartado de antecedentes en el punto 3, se procedió a publicar la información en el SIPOT como se puede constatar en la imagen siguiente, y el acuse respectivo que emite el sistema:*

M  
cu  
A

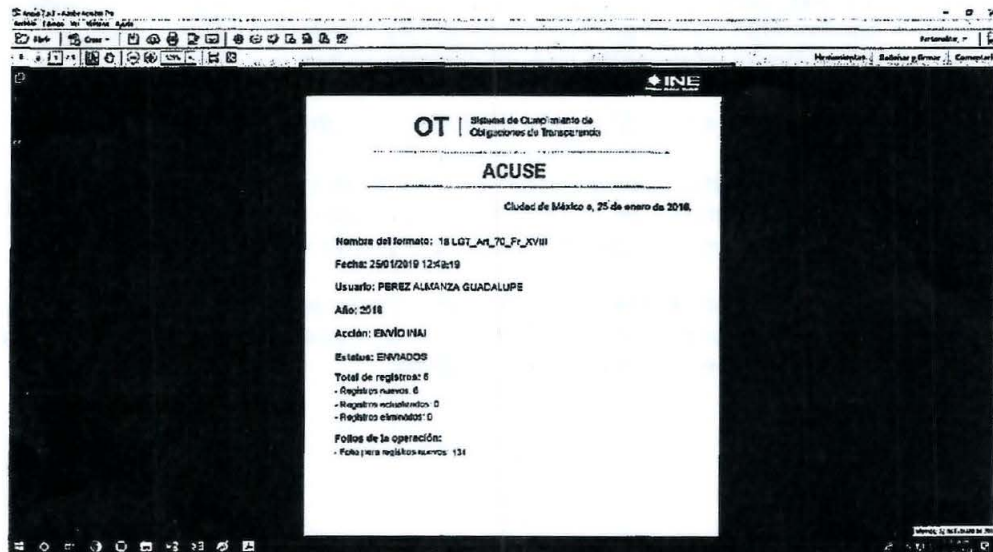
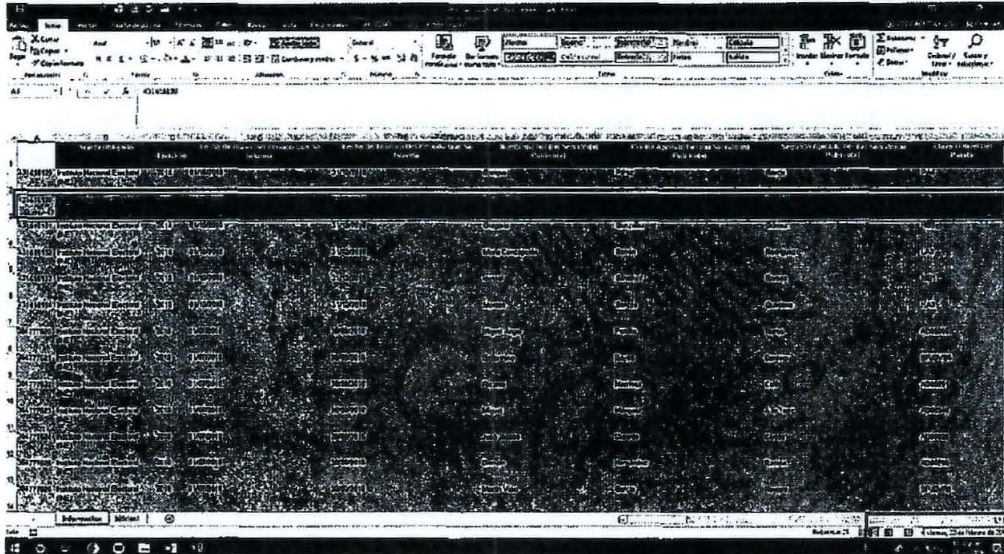


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0054/2019



La documentación referida es prueba plena que el Instituto atendió la OT ahora combatida, y si bien es cierto, esta información no estaba publicada en el portal del Instituto, ello obedeció a razones de causa mayor, ya que como expuso el área de sistemas del INE, el SOT estaba en un proceso de mejora, y los archivos se están cargando de manera manual, esto si bien es cierto, no es un factor que permita eximir al INE de su obligación, también lo es que, es una limitante para que la información se publique en tiempo real.

*Handwritten signature in blue ink.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

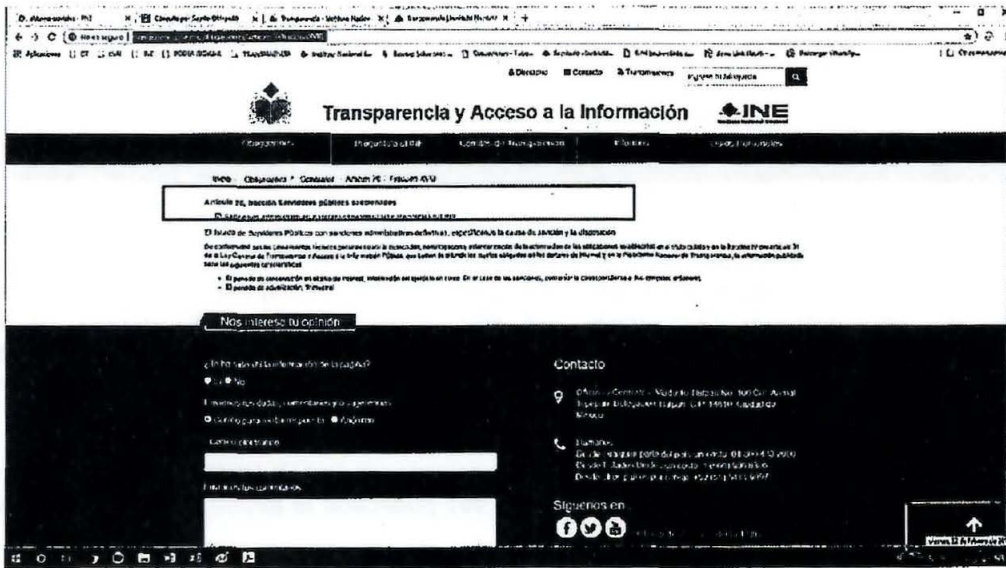
**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

*Bajo esa tesis, se pretende demostrar, que la carga de la información materia de denuncia, se realizó en tiempo y forma como lo establecen los Lineamientos, y el INE nunca fue omiso en publicar la información, si no por lo contrario, actuó privilegiando el principio de máxima publicidad e innovando la tecnología para hacer más efectivo el derecho de acceso a la información.*

*Ahora bien, sin dejar de lado la manifestación de la ahora denunciante, este Instituto actuó de manera inmediata para restituírle a la misma su derecho de acceso a la información, publicando en su propio portal la información ahora combatida, lo cual se puede comprobar en la liga e imagen siguiente:*

<http://transparencia.ine.mx/obligaciones/articulo070/fraccionXVIII/>



*M  
C  
H*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0054/2019

| Fecha de publicación de la información | Fecha de pago de la multa | Nombre del servidor público | Puesto que ocupa el servidor público | Descripción de la sanción administrativa | Clase y nivel de multa | Importancia del pago | Comentario del pago |
|--|---------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|--|------------------------|----------------------|---------------------|
| 2018-07-27                             | 2018-07-27                | ...                         | ...                                  | ...                                      | ...                    | ...                  | ...                 |
| 2018-07-27                             | 2018-07-27                | ...                         | ...                                  | ...                                      | ...                    | ...                  | ...                 |
| 2018-07-27                             | 2018-07-27                | ...                         | ...                                  | ...                                      | ...                    | ...                  | ...                 |
| 2018-07-27                             | 2018-07-27                | ...                         | ...                                  | ...                                      | ...                    | ...                  | ...                 |
| 2018-07-27                             | 2018-07-27                | ...                         | ...                                  | ...                                      | ...                    | ...                  | ...                 |

Para mayor proveer la denunciante puede ingresar de la siguiente forma: <http://transparencia.ine.mx/obligaciones/articulo070/fraccionXVIII/>dar> > clic en la liga Sanciones administrativas a los (as) servidores(as) públicos(as) del INE> descargar el archivo Zip> escoger la carpeta del año 2018>seleccionar el archivo Excel Articulo070Format018\_4T2018.xlsx> identificar el registro. (se sugiere que en la consulta de la información se borre el cache, historial y las cookies del equipo de navegación)

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones de la UTyPDP fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que una vez publicada la información, la denuncia ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:**

**Primero.** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

**Segundo:** Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero:** Se deje sin materia la denuncia que nos ocupa, por las razones expuestas.

[...]” (sic)





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

A dicho escrito, el **Instituto Nacional Electoral** adjuntó tres anexos, los cuales se describen a continuación:

- **Anexo 1.** Correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTYPDP) del **Instituto Nacional Electoral**, en el que notifica al Director de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del sujeto obligado la denuncia en comentario y solicita se remita un informe justificado respecto de los hechos y motivos de la denuncia.
- **Anexo 2.** Correo electrónico con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en el cual el Director de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del sujeto obligado remite su informe justificado, junto con los siguientes correos electrónicos:
  1. Correo electrónico con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, remitido a todas las áreas responsables a través de sus Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT), donde se incluyeron a la Dirección Jurídica (DJ), la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y el Órgano Interno de Control (OIC), con el asunto -Actualización de Obligaciones de Transparencia 4to Trimestre de 2018-, mediante el cual se solicitó el envío de la información para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del periodo que correspondiente de octubre a diciembre del mismo año.
  2. Correo electrónico de fecha de siete de enero de dos mil diecinueve, enviado a las mismas áreas mencionadas en el punto anterior con el siguiente asunto - Recordatorio: Actualización de Obligaciones de Transparencia 4to Trimestre de 2018- el cual tuvo como propósito realizar un acompañamiento a las áreas responsables y que éstas remitieran la información solicitada previamente.
  3. Correo electrónico de fecha once de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Enlace de Obligaciones de Transparencia por parte del OIC, remitió vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia mediante la cuenta

*M*  
*Qu*  
*47*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

obligaciones.transparencia@ine.mx, la información generada de enero a octubre del 2018 para el formato 18 LGT\_Art\_70Jr\_XVIII.

4. Correo electrónico de fecha once de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Dirección Jurídica remite a la Unidad de Transparencia mediante la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx la información que, en conjunto con la OEA, generaron durante el periodo de octubre a diciembre del 2018 para el cumplimiento de la obligación de transparencia del formato 18 LGT Art\_70Jr\_XVIII.
  5. Correo electrónico de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Lic. Guadalupe Pérez Almanza, Revisor de Obligaciones de Transparencia adscrita al CAEOT emitió su informe de cumplimiento al OIC, en respuesta al pronunciamiento recibido y en el cual manifiestan no haber generado información para el cuarto trimestre del 2018.
  6. Correo electrónico de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la, la Lic. Guadalupe Almanza, realizó la revisión de la información remitida por parte de la OJ, la cual fue cargada en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT). En consecuencia, se notificó al área remitente el cumplimiento de la información remitida en el formato 18 LGT Art\_70Jr\_XVIII.
  7. Correo electrónico de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la información referente a la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP fue publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia mediante la interoperabilidad de sistemas que es establecida directamente desde el SOT.
- **Anexo 3.** Correo electrónico con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en el cual la UTYDPD del **Instituto Nacional Electoral**, informa de las acciones llevadas a cabo para la publicación de la información materia de la denuncia, junto con los siguientes correos electrónicos:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

1. Correo electrónico de fecha once de enero de dos mil diecinueve, del Enlace de Obligaciones de Transparencia del OIC remite a la UTyPDP a través de la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx, en el cual proporcionó la información generada para cumplir con el formato 18 LGT \_Art\_70\_Fr\_XVIII, correspondiente a la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

2. Correo electrónico de fecha once de enero de dos mil diecinueve, derivado del comunicado antes citado, el Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Jurídica (DJ) y la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) remitieron a la UTyPDP a través de la cuenta obligaciones.transparencia@ine.mx, la información generada para cumplir con el formato 18 LGT Art\_70\_Fr\_XVIII, correspondiente a la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

**X.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el **Instituto Nacional Electoral**, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, para el periodo 2018 en la vista pública del SIPOT, correspondiente al formato **18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII** " Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)", contaba con cuarenta registros de información, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0054/2019

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Selección...

Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*: Información 2015-2017  
Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición de...

Formato \*: XVIII - Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar 1-40

Se encontraron 40 registros.

No se encontraron registros.

XI. Con fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0322/19**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que

M  
L  
H





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al ejercicio 2018, la cual refiere al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición, en particular la información correspondiente a la funcionaria Martha Teresa Juárez Paquini.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el **Instituto Nacional Electoral** manifestó las acciones que se llevaron a cabo para el cumplimiento de la misma, indicando lo siguiente:

- Que para la carga de su información obedece a la función de interoperabilidad, a través del Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT) del **Instituto Nacional Electoral**.
- Que sus áreas internas enviaron a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del **Instituto Nacional Electoral**, la información respecto de las sanciones administrativas definitivas y que han causado estado.
- Que se procedió a la publicación de la información en el SIPOT.
- Que la documentación referida es prueba plena de que el **Instituto Nacional Electoral** atendió a la obligación de transparencia.
- Que la carga de información de la fracción motivo de la denuncia se realizó en tiempo y forma.
- Que la información motivo de la denuncia se encuentra publicada de igual forma en el portal web del **Instituto Nacional Electoral**.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Instituto Nacional Electoral** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de

M  
ca  
H





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación:

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas.

Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

---

**Periodo de actualización:** trimestral.

---

<sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el ejercicio de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y, respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

Información relativa a los(as) servidores(as) públicos(as) sancionados(as):

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Nombre del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)

**Criterio 7** Denominación del área de adscripción del servidor público (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Información relativa a las sanciones administrativas aplicadas por la autoridad competente al servidor público:

**Criterio 8** Tipo de sanción. Por ejemplo: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución del empleo, cargo o comisión; Sanción económica; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

**Criterio 9** Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo): Federal/Estatal

**Criterio 10** Autoridad sancionadora

**Criterio 11** Número de expediente

**Criterio 12** Fecha de la resolución en la que se aprobó la sanción, con el formato día/mes/año

**Criterio 13** Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad)

**Criterio 14** Denominación de la normatividad infringida

**Criterio 15** Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

**Criterio 16** Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 17** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

**Criterio 19** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 22** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 23** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 24** La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 25** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII

#### Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as)

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Datos de los(as) servidores(as) públicos(as) (y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados) sancionados(as) |                 |                  |
|-----------|--|---|--|-----------------|------------------|
|           |  |   | Nombre del servidor público  |                 |                  |
|           |  |   | Nombre(s)  | Primer apellido | Segundo apellido |
|           |  |   |  |                 |                  |

| Datos de los(as) servidores(as) públicos(as) (y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados) sancionados(as) |   |  |   |
|--|---|--|---|
| Clave o nivel del puesto   | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado) | Denominación del área de adscripción del servidor público |
|  |   |  |   |

| Sanciones administrativas definitivas aplicadas a la(os) servidora(es) públicos y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados |   |                        |                      |                                   |
|---|---|------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Tipo de sanción   | Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo) | Autoridad sancionadora | Número de expediente | Fecha de resolución (día/mes/año) |
|   |   |                        |                      |                                   |

*M*  
*du*  
*J7*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

| Sanciones administrativas definitivas aplicadas a la(os) servidor(a) público(s) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados |  |   |   |
|---|--|---|---|
| Causa de la sanción   | Denominación de la normatividad infringida | Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción | Hipervínculo al Sistema de Registro de Sanciones correspondientes |
|   |  |   |   |

| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de actualización de la información (día/mes/año) | Fecha de validación de la información (día/mes/año) | Nota |
|--|--|---|------|
|  |  |   |      |

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, la cual debe publicarse de manera trimestral y con un periodo de conservación del ejercicio en curso y, respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de la información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores conforme se establece en la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

En este sentido, del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observa que existen cuarenta registros en el formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII, correspondiente al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultado X de la presente resolución.

Ahora bien, de la revisión a la fracción motivo de la denuncia, al realizar la búsqueda de la información que corresponde a la funcionaria Martha Teresa Juárez Paquini se puede observar que el sujeto obligado publicó la información, tal y como se observa a continuación:





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Expediente: DIT 0054/2019

| E   | F   | G   | H  |
|---|---|---|--|
| Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Nombre(s) Del (la) Servidor(a) Público(a) | Primer Apellido Del (la) Servidor(a) Público(a) | Segundo Apellido Del (la) Servidor(a) Público(a) |
| 31/12/2018                                  | Martha Teresa                             | Juárez  | Paquini  |

| I                        | J                       | K                      |
|--------------------------|-------------------------|------------------------|
| Clave O Nivel Del Puesto | Denominación Del Puesto | Denominación Del Cargo |
| PA4                      | Vocal                   | Vocal Ejecutiva        |

| L  | M               | N   | O   | P                      |
|--|-----------------|---|---|------------------------|
| Denominación Del Área de Adscripción Del(a) Servidor(a) Público(a) | Tipo de Sanción | Orden Jurisdiccional de La Sanción (catalogo) | Autoridad Sancionadora                                | Número de Expediente   |
| 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa               | Suspensión      | Federal                                       | Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral | INE/DESPEN/PLD/16/2016 |

*Handwritten signature*



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Expediente: DIT 0054/2019

| Q  | R                   |
|--|---------------------|
| Fecha de Resolución en La Que Se Aprobó La Sanción | Causa de La Sanción |
| 29/09/2017   | Acoso laboral.      |

| S   | T   |
|---|---|
| Denominación de La Normatividad Infringida  | Hipervinculo a La Resolución de Aprobación de La Sanción  |
| Estatuto del servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa | <a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato18/DJ/tm4/02_jde_01sin.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato18/DJ/tm4/02_jde_01sin.pdf</a> |

| U   | V                          |
|---|----------------------------|
| Hipervinculo Al Sistema de Registro de Sanciones  | Area(s) Responsable(s) Que |
| <a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato18/DJ/tm4/Justificacion.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato18/DJ/tm4/Justificacion.pdf</a> | DIRECCION JURIDICA         |

| W                   | X                      | Y  |
|---------------------|------------------------|--|
| Fecha de Validación | Fecha de Actualización | Nota   |
| 07/01/2019          | 07/01/2019             | Lista de sancionados y nota aclaratoria de sanción <a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato19/DJ/tm4/estado_aclaratoriasancion.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2018/Formato19/DJ/tm4/estado_aclaratoriasancion.pdf</a> |

*M*  
*AM*  
*IT*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

Ahora bien, en cuanto al análisis de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado contaba con la publicación de la información relativa a los datos de la funcionaria Martha Teresa Juárez Paquini, así como la causa de la sanción y la disposición.

En cuanto al señalamiento del denunciante sobre el incumplimiento de actualización de la información, la presente fracción tiene un periodo de actualización trimestral, con conservación de la información vigente, en las imágenes que anteceden se observa que la información referente a la funcionaria Martha Teresa Juárez Paquini, así como la causa de la sanción y la disposición se encuentran publicadas, tal como se advierte en el párrafo anterior, al momento de la presentación de la denuncia la información se encontraba correctamente cargada conforme lo establecen los ya mencionados Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo aquí analizado, al momento de la presente denuncia la información se encontraba cargada desde el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve tal como lo manifestó el sujeto obligado en su informe justificado, y como se demuestra en los registros de las verificaciones virtuales realizadas por esta Dirección General de Enlace se observó que la información motivo de la denuncia contaba con las características solicitadas en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, se considera que la denuncia en particular de la fracción mencionada es **improcedente**.

En razón de lo expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado la información vigente correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General en el periodo 2018, se constató que la información se encuentra publicada de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley

M  
ca  
IT



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0054/2019

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Eugeni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdoba  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0054/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de marzo de dos mil diecinueve.